

AVISO 030 – GCERLI – AGOSTO – 2026

El día de hoy, veintiséis (26) de agosto del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0890-2026 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI**, del **19 de agosto del 2026**, por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0129 del 21 de mayo de 1999 y 0152 del 17 de junio de 1999, por medio de las cuales se habilitó y otorgó permiso de operación, respectivamente, como Empresa Nacional Transporte Marítimo Público de Cabotaje a la sociedad “Marítima San Andrés Ltda.”; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos al representante legal de la sociedad “Marítima San Andrés Ltda.” o a su apoderado debidamente constituido.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



CPS YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0890-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 19 DE AGOSTO DE 2026

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0129 del 21 de mayo de 1999 y 0152 del 17 de junio de 1999, por medio de las cuales se habilitó y otorgó permiso de operación, respectivamente, como Empresa Nacional Transporte Marítimo Público de Cabotaje a la sociedad “Marítima San Andrés Ltda.”

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo.

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo.

Que mediante la resolución No. 0129 del 21 de mayo de 1999 se habilitó como Empresa Nacional Transporte Marítimo Público de Cabotaje a la sociedad “Marítima San Andrés Ltda.” identificada con NIT No. 890.480.088–5.

Que mediante la resolución No. 0152 del 17 de junio de 1999 se le otorgó permiso de operación a la Empresa Nacional Transporte Marítimo Público de Cabotaje a la sociedad “Marítima San Andrés Ltda.”, identificada con NIT No. 890.480.088–5.

Que mediante oficio de fecha 05 de enero del 201, se le solicitó a “Marítima San Andrés Ltda.” la verificación y actualización de la información de esa empresa, documento del cual no se cuenta con respuesta.

Que, como parte del ejercicio de control de autoridad la Subdirección de Marina Mercante realizó la revisión y actualización de la información de la sociedad “Marítima San Andrés Ltda.”, encontrando (entre otros) en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, que el último año de renovación de su matrícula mercantil fue 1999; que por escritura pública número 1536 del 09 de julio de 1999, otorgada por la Notaría 2da de Cartagena, registrada en esa Cámara de Comercio bajo el No. 27513 del libro IX del Registro Mercantil el 12 de julio de 1999, se decretó su disolución y que por escritura pública No. 205 del 31 de enero de 2000 otorgada por la Notaría 5ta de Cartagena, registrada en esa Cámara de Comercio bajo el No. 29186 del libro IX del Registro Mercantil el 17 de febrero de 2000, se decretó la protocolización del Acta de Liquidación de la sociedad.

Que, como consecuencia de lo anterior se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0129 del 21 de mayo de 1999 y 0152 del 17 de junio de 1999, por medio de las cuales se habilitó y otorgó permiso de operación, respectivamente, como Empresa Nacional Transporte Marítimo Público de Cabotaje a la sociedad “Marítima San Andrés Ltda.” identificada con NIT No. 890480088–5, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”.

“Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)

Que, en virtud de lo anterior, se concluye que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la habilitación y permiso de operación conferidos mediante las resoluciones No. 0129 del 21 de mayo de 1999 y 0152 del 17 de junio de 1999, toda vez que la sociedad “Marítima San Andrés Ltda.” identificada con NIT No. 890480088–5 se encuentra actualmente con su matrícula mercantil cancelada, circunstancia verificada en el RUES y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio, procede declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo mencionado.

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0129 del 21 de mayo de 1999 y 0152 del 17 de junio de 1999, por medio de las cuales se habilitó y otorgó permiso de operación, respectivamente, como Empresa Nacional Transporte

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Marítimo Público de Cabotaje a la sociedad “Marítima San Andrés Ltda.” identificada con NIT No. 890.480.088–5, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad “Marítima San Andrés Ltda.” o a su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 4º. Una vez en firme este acto administrativo, la Subdirección de Marina Mercante enviará copia a la Capitanía de Puerto de Cartagena y dejará copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,



Capitán de Navío **JUAN MANUEL URICOECHEA PÉREZ**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

